



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 40 03 027 2022-00173-00
Demandante	MARIA PATRICIA SALAZAR GIRALDO
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS de la señora MARTA LUZ ORTÍZ PÉREZ (Q.E.P.D) SEBASTIAN GÓMEZ ORTÍZ, DANIELA GÓMEZ ORTÍZ, VERÓNICA GÓMEZ ORTÍZ y ALEJANDRO GÓMEZ ORTÍZ Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS.
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá precisar el tipo de demanda declarativa verbal que presenta; precisión que también deberá realizarse en el poder, ello por cuanto de conformidad con el Art. 74 del CGP, en los poderes especiales, *“los asuntos deben estar determinados y claramente identificados”*.
2. Deberá de conformidad con el hecho segundo de la demanda allegar el certificado de pago de la obligación ante el Banco GNB Sudameris, que respaldan el pago total de la misma.
3. Deberá de igual manera tener en cuenta que la señora MARIA PATRICIA SALAZAR GIRALDO, al ser codeudora de una obligación

ostenta la misma calidad de deudora solidaria, por tanto, deberá adecuar los hechos y las pretensiones. Artículo 1568 Código Civil.

4. En consecuencia, con lo anterior, deberá la parte actora señalar de manera correcta la cuantía del proceso.
5. Teniendo en cuenta que los hechos son el fundamento de las pretensiones, deberá adecuarlos, indicando de manera correcta lo pretendido, el valor cancelado y el valor que pretende hacer efectivo en la presente causa, lo anterior, en consecuencia, con las exigencias ya realizadas.
6. Deberá la parte actora allegar por lo menos certificación expedida por el Banco GNB Sudameris, en donde se acredite la obligación y el pago de la misma. Puesto que si bien en el acápite de pruebas se hizo alusión a la misma esta no se allegó.

Se le recuerda al apoderado judicial la acción de reembolso e indemnización del fiador contra el deudor: *“El fiador tendrá acción contra el deudor principal, para el reembolso de lo que haya pagado por él, con intereses y gastos, aunque la fianza haya sido ignorada del deudor”* de la que goza su demanda, de conformidad con el artículo 2395 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

LC2

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7b780a65eb689a4297cdff2ae27486c4e5fe4bbd4ab5a93dfcbac674f64382**
Documento generado en 16/03/2022 12:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>